Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00310 – 00.
Asunto: 1) Requiere ejecutante.
2) pone en conocimiento
3) decreta medida

Armenia, 06 marzo 2024.

1) Teniendo en cuenta la citación efectuada al ejecutado, observa el despacho la siguiente inconsistencia:

1.1. En la citación allegada si bien cuenta con un contenido acorde al señalado en el art. 291 del CGP, no se aportó la certificación de la empresa de correo.

Por lo tanto, no se puede determinar si la citación si fue recepcionada por el ejecutado.

Así las cosas, se le informe al ejecutante que de tener lo certificación con la observación que la persona a notificar si reside si labora, la allegue al despacho y proceda con la notificación por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP.

2) Hay respuesta emitida por el Instituto departamental de transito del Quindío. (doc. 010).

Así mismo; en cuanto a requerir al IDTQ, formulado por la parte ejecutante, el Juzgado la niega toda vez que la entidad ya dio respuesta y no se allego certificado de tradición del vehículo que demuestre la manifestación del ejecutante de no estar inscrita ninguna medida.

3) En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante (doc.015), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

3.1. El embargo del remanente o del producto de lo embargado a la común ejecutado Ricardo Gutiérrez Londoño con cc No. 18.492.620 dentro del proceso de ejecutivo prendario que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, en el Departamento del Quindío y que adelanta el Banco de Occidente en contra de Ricardo Gutiérrez Londoño, bajo radicado 63190408900120200010700, Así se oficiara.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

cazan2412@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce565542faf47df97414b78201692cd942b0a9c174ce0977ed9267772432d01**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica